



RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para bodega de vinos, a Sociedad Cooperativa Santa María Egipciaca, en el término municipal de Corte de Peleas. (2018061064)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 24 de mayo de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una bodega de vinos, promovida por Sociedad Cooperativa Santa María Egipciaca, en el término municipal de Corte de Peleas.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 3.2 de su anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: Material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

Tercero. La actividad se ubica en Corte de Peleas, en las parcelas con referencias catastrales: 3068019QC836N0001BI y 06040A0100000400000SE. Coordenadas UTM: X: 701923 Y: 4288671 Huso 29, Datum ETRS89.

Cuarto. Consta en el expediente informe del arquitecto técnico del Ayuntamiento de Corte de Peleas, de fecha 28 de diciembre de 2017, en el que se informa favorablemente la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos y materias de competencia propia municipal.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el órgano ambiental publicó en su sede electrónica, con fecha 26 de septiembre de 2017, un anuncio con la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental. A su vez, con fecha de registro de entrada de 23 de enero de 2018, el Ayuntamiento de Corte de Peleas remite certificado de la Secretaria del Ayuntamiento en el que se indica que la documentación relativa al expediente ha estado expuesta al público durante un plazo de un mes, además de haber sido notificados los vecinos inmediatos al emplazamiento, la instalación de la actividad, no habiéndose presentado, según se informa, ninguna alegación.

Sexto. Con fecha 1 de marzo de 2018 se recibe informe favorable de impacto ambiental abreviado de la actividad objeto de autorización.



Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 12 de marzo de 2018 a Sociedad Cooperativa Santa María Egipcíaca, a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al Ayuntamiento de Corte de Peleas, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2 de su anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: Material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día"

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la Ley 16/2015.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

RESUELVO :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Sociedad Cooperativa Santa María Egipcíaca para bodega de vinos, incluida en la categoría 3.2 de su anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: Material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso



de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día”, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU17/083.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos cuya generación se autoriza son los siguientes:

RESIDUOS	Origen	LER ⁽¹⁾	CANTIDADES ESTIMADAS (T/AÑO)
Residuos del lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	Proceso	02 07 01	1200
Papel y cartón	Proceso, limpieza y mantenimiento	20 01 01	0,2
Vidrio	Proceso, limpieza y mantenimiento	20 01 02	0,02
Madera	Proceso, limpieza y mantenimiento	20 01 38	0,02
Metales	Proceso, limpieza y mantenimiento	20 01 40	0,01
Plástico usado	Proceso, limpieza y mantenimiento	20 01 39	0,05



2. Los residuos peligrosos cuya generación se autoriza son los siguientes:

RESIDUOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDADES ESTIMADAS (kg/año)
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento de instalaciones	13 02 05*	10
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	Mantenimiento de instalaciones	20 01 21*	5

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La planta dispone de una red de saneamiento que conducirá las aguas de proceso, principalmente aguas de limpieza de equipos, hasta su conexión con la red de saneamiento de pluviales, a través de un sistema con llave de corte y derivación. Durante el periodo de campaña, las aguas de proceso son derivadas para su almacenamiento y posterior retirada por gestor autorizado. Fuera de campaña, las únicas aguas evacuadas a través de la red son aguas pluviales, conducidas hasta su conexión con el saneamiento municipal. Antes de dicha conexión se instalará una arqueta de toma de muestras fácilmente accesible.
2. Además existe una red de saneamiento de aguas sanitarias que conduce las aguas fecales hasta su vertido a la red de saneamiento municipal.
3. No se realizará ningún vertido al Dominio Público Hidráulico, ni directamente a cauce, ni indirectamente, sobre el terreno.



- c - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Según el proyecto el horario de trabajo será diurno. El nivel de emisión máximo generado por los equipos principales es el siguiente:

Equipo	Nivel Sonoro Leq dB(A)
Máquinas de frío	80,6
Prensas neumáticas	80

2. La ubicación de estas fuentes sonoras será tal como se indica en proyecto y en ningún caso se superarán los niveles de recepción establecidos por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, ni los niveles de calidad acústica estarán por debajo de lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

- d - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
2. No se instalarán luminarias cuyas características de orientación, intensidad, cierre y apantallamiento puedan ocasionar deslumbramiento o intrusión lumínica. No se permiten las luminarias con flujo de hemisferio superior.

- e - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el seis meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.



— Autorización de vertido del Ayuntamiento de Corte de Peleas.

A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe h, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- f - Vigilancia y seguimiento

1. Con independencia de lo indicado en el apartado anterior, la DGMA podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
2. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico y digital donde se recoja el registro de residuos entregados a gestor autorizado de la planta con la información que se indica a continuación:

Peso, el código LER, el gestor autorizado al que se entrega.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado
4. La documentación referida en el punto anterior estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
5. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.



Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
8. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
9. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
10. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 11 de abril de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad se ubica en Corte de Peleas, en las parcelas con referencias catastrales: 3068019QC836N0001BI y 06040A0100000400000SE. Coordenadas UTM: X: 701923 Y: 4288671 Huso 29, Datum ETRS89.

La actividad consiste en la elaboración de vino tinto y blanco, así como su embotellado o envasado a granel. La capacidad de producción total de la instalación es 19.505.000 litros/año.

Las instalaciones y equipos principales son las siguientes:

La superficie total ocupada es 34348 m².

Construcciones:

- Oficinas.
- Cubiertas con tolvas para recepción de uvas.
- Nave de prensas.
- Cubierta de prensas.
- Nave de depósitos.
- 2 centros de transformación.
- Almacenes.
- Caseta de toma de agua.
- Nave de embotellado.
- Cubierta con batería de seis Ganímedes.
- Báscula.

Equipos principales:

- 45 depósitos autovaciantes.
- 6 depósitos tipo Ganímedes.
- Equipos de prensado y trasiego, con cuatro prensas de membrana.



— Depósitos de almacenamiento:

Un depósito de chapa de acero al carbono de 1000000 litros.

Un depósito de chapa de acero al carbono de 900000 litros.

Tres depósitos de chapa de acero al carbono de 875000 litros.

Dos depósitos de chapa de acero al carbono de 400000 litros.

Un depósito de chapa de acero al carbono de 500000 litros.

Un depósito de chapa de acero al carbono de 300000 litros.

Un depósito de chapa de acero al carbono de 100000 litros.

Diecisiete depósitos de acero inoxidable de 540000 litros.

Tres depósitos de acero inoxidable de 875000 litros.

Dos depósitos de acero inoxidable de 400000 litros.

Tres depósitos de acero inoxidable de 300000 litros.

Dos depósitos de acero inoxidable de 269000 litros.

Tres depósitos de acero inoxidable de 100000 litros.

Nueve depósitos de acero inoxidable de 50000 litros.

Cuatro depósitos de acero inoxidable de 30000 litros.

Dos depósitos de acero inoxidable de 15000 litros.

Tres depósitos de poliéster de 25000 litros.

Un depósito de poliéster isothermizado de 15000 litros.

Dos depósitos de poliéster enterrados de 12000 litros.

Cuatro depósitos de poliéster enterrados de 9800 litros.

Nueve depósitos de poliéster de 5000 litros.

Dos depósitos de poliéster de 5000 litros.

Tres depósitos de hormigón enterrados de 25000 litros.

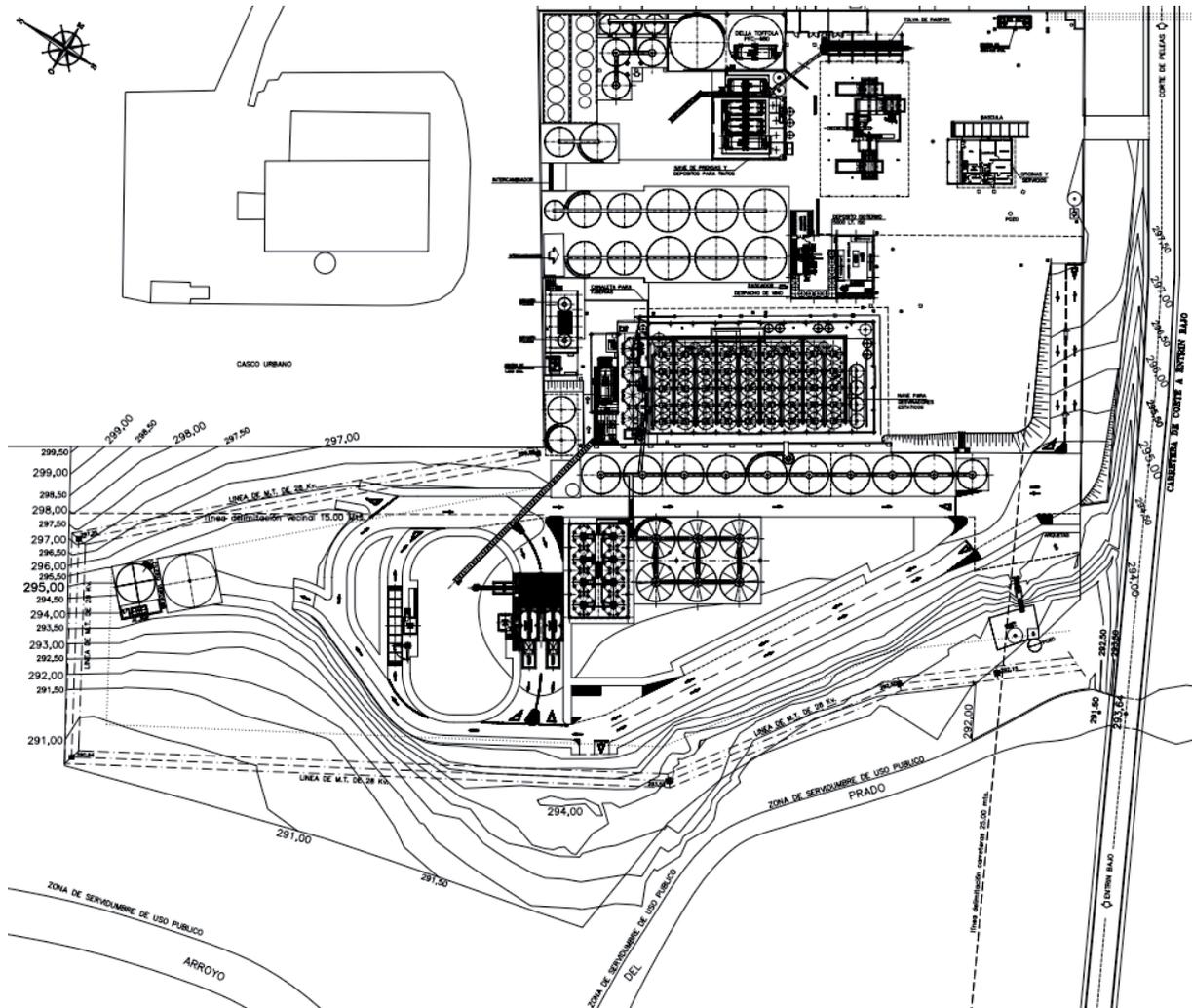
Dos depósitos de hormigón enterrados de 12000 litros.

— Equipos de instalación frigorífica.



ANEXO II

PLANO PLANTA



**ANEXO III****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL ABREVIADO****Nº Expte.:** IA17/1715**Actividad:** Bodega**Promotor:** Sociedad Cooperativa Santa María Egipcíaca**Término municipal:** Corte de Peleas**Red Natura 2000:** ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera"

Visto el informe técnico de fecha 21 de febrero de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad del proyecto de ampliación de una bodega en el término municipal de Corte de Peleas, cuyo promotor es Sociedad Cooperativa Santa María Egipcíaca, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para la ampliación de una de bodega de vinos tinto y blanco. Las instalaciones se localizan en las referencias catastrales 3068019QC836N0001BI y 06040A010000040000SE del término municipal de Corte de Peleas, conforme a lo establecido en el presente informe.

La actividad consiste en la elaboración de vino tinto y blanco, así como su embotellado o envasado a granel. La capacidad de producción total de la instalación será de 19.505.000 litros al año.

La superficie total ocupada es de 34.348 m². Las construcciones son las siguientes: oficinas, cubierta de tolvas de recepción de uvas, nave de prensas, cubierta de prensas, nave de depósitos, centro de transformación 1, almacenes, caseta de toma de agua, nave de embotellado, nave almacén de vino embotellado, nave de autovaciantes, cubierta de Ganimedes, centro de transformación 2, cubierta de batería de seis Ganimedes, cubiertas auxiliares, tolvas de recepción de uva tinta, báscula y depósitos de almacenamiento de efluentes líquidos. Los equipos principales son los siguientes: equipos de elaboración de tintos (45 depósitos autovaciantes y 6 depósitos tipo Ganimedes), equipo de prensado y trasiego, depósitos de almacenamiento (70 depósitos y 11 depósitos enterrados), instalación eléctrica y equipo frigorífico.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 6 apartado g de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se han recabado los siguientes informes: a) informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, en el que se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni a Espacios Naturales Protegidos, siempre que se cumplan una serie de medidas incluidas en el presente informe b) informe del Agente del Medio Natural de la zona.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas y correctoras:

▪ **Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:**

1. El diseño y acabado exterior de todas las instalaciones buscarán minimizar el impacto paisajístico mediante el empleo de colores y tonos no brillantes, y que no

contrasten con el entorno. En el caso de la instalación de depósitos de acero inoxidable, habrá que buscar minimizar el impacto paisajístico realizando en la zona de la carretera y el Arroyo del Prado una plantación de arbolado de gran porte como chopos (*Populus alba*, *Populus nigra*), fresnos y olmos. En la iluminación exterior se emplearán luminarias de baja potencia, siempre apantalladas y dirigidas hacia el suelo. Del mismo modo la posible panelería o rotulación exterior deberían ser poco llamativas.

2. Los elementos y equipos auxiliares deberán encontrarse dentro de las instalaciones o de manera anexa a las mismas: calderas, depósitos, compresores, etc. De la misma manera, para evitar posibles vertidos contaminantes, el tratamiento para acondicionar el agua empleada en la bodega debe realizarse dentro de las instalaciones y en ningún caso verter al cauce.

3. Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios durante la construcción de las instalaciones y a la adecuada gestión de residuos derivados de la actividad durante la fase de explotación.

4. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a Presidencia de la Junta de Extremadura.

▪ **Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:**

1. Tratamiento y gestión de productos: Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes y la materia prima necesaria para el desarrollo de la actividad se gestionará y almacenará conforme a su normativa específica.

Todos los subproductos (orujo y lías) generados en el proceso de elaboración del vino se enviarán a la alcoholaria para su destilación.

Si en el laboratorio se utilizasen productos químicos, se conducirán hasta un depósito estanco especialmente preparado, desde donde serán recogidos por una entidad especializada en la gestión de estos residuos.

El almacenamiento y gestión de los materiales auxiliares y los residuos generados por la actividad deben realizarse adecuadamente según su tipología, en depósitos estancos en caso de aquellos residuos o materiales auxiliares peligrosos.

2. Tratamiento y gestión de residuos: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por gestores que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no excederá de seis meses.

3. Medidas de protección del suelo y de las aguas: La red de saneamiento de la industria se diseñará de forma que contemple tres circuitos de vertido de aguas:

- La recogida de aguas fecales y de aguas de limpieza del vestuario y oficinas será mediante una red de saneamiento independiente que vierta directamente a la red de saneamiento municipal.
- Fuera del periodo de vendimia, las aguas procedentes de la limpieza, baldeo y pluviales se vierten en la red de saneamiento municipal.



- Durante el periodo de vendimia, las aguas procedentes de limpieza de depósitos, las de los baldeos de la bodega y las pluviales se derivarán a un aljibe que actúa como depósito pulmón antes de ser bombeados a los depósitos de almacenamiento. Se gestionarán cumpliendo con la autorización ambiental unificada y conforme a las normativa vigente.

Teniendo en cuenta que la contaminación de las aguas es uno de los mayores impactos generados por este tipo de actividad (restos orgánicos, detergentes, sales, etc.) se deberá emplear metodologías de trabajo y elementos en las instalaciones que ayuden a minimizar esta contaminación: recogida selectiva y almacenamiento adecuado según el residuo, sifones de drenaje, cribas con mallas para retener partes sólidas, operaciones de limpieza frecuentes (para minimizar episodios puntuales de elevadas cargas de contaminantes), etc.

▪ **Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

▪ **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones y al desmantelamiento de las instalaciones. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

▪ **Programa de vigilancia ambiental:**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

▪ **Condiciones complementarias:**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. El suministro eléctrico de las nuevas líneas eléctricas será por una línea o conexión soterrada, desde las proximidades del C. T. En ningún caso se acometerán líneas aéreas en la inmediaciones del Arroyo del Prado.
3. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.

4. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
5. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustaran a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
6. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
7. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
8. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
9. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
10. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
11. Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.
12. Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
 - Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
13. El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 21 de febrero de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

